

**REPERTORIO N°22.502-2024.-**

**PROT. N°2.069.-**

**C B E.a**

40326 Luz Maria Pinto

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**TEXTO REFUNDIDO**

**ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP**

**(ANTES FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA)**

En Santiago de Chile, a **veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **JUAN CRISTÓBAL SILVA LABBÉ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y uno guión k, domiciliado para estos efectos en calle Málaga número cincuenta, oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada, viene debidamente autorizado a reducir a escritura pública en sus partes pertinentes la Siguiente Acta de la Sesión Extraordinaria Del Consejo, número



20240805152746CBE

Código de Verificación: 20240805152746CBE



veintisiete, de la **Fundación Grupo Educar TP** (antes “Fundación Los Robles para la Educación Técnica”), celebrada con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, conforme a la citación especial efectuada al efecto, oportunidad en que se adoptó el siguiente acuerdo: y es del siguiente tenor: ...**“VI SEXTO:** De acuerdo a las presentes modificaciones introducidas en los estatutos de la Fundación y para efecto de contenerlas en un solo instrumento, se refunden los estatutos como a continuación se indican: **“ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP”**. TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo

Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Málaga cincuenta oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será " FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP" pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía "GRUPO EDUCAR TP". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será a) Desarrollar y apoyar toda clase de iniciativas que contribuyan a promover la calidad, visibilidad y fortalecimiento de la educación técnico profesional en todas sus modalidades y niveles; b) Promover e impulsar una educación técnica que ponga énfasis en la formación de las personas para el trabajo y la vida en sociedad; desarrollando en el educando las competencias profesionales, sociales y culturales que faciliten su apropiada inserción en el mundo del trabajo; el despliegue de un proyecto de vida autónomo y un auténtico compromiso con la comunidad; c) Organizar y contribuir con toda clase de iniciativas y actividades tendientes a ampliar las oportunidades de perfeccionamiento y

capacitación de los docentes y profesionales de la educación; así como a fortalecer las capacidades de las comunidades educativas, mediante cursos, seminarios, elaboración de materiales educativos y de comunicación, fomentando el empleo más apropiado de los medios tecnológicos y la participación en olimpiadas, concursos y cualquier otra clase de eventos relacionadas con la educación técnico profesional; d) Desarrollar y promover actividades de investigación, divulgación, innovación y desarrollo en el ámbito de la educación en general y la Educación Técnico Profesional en particular; e) Desarrollar, desde el ámbito de la educación técnica o la capacitación en general, programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, que benefician a personas que vivan en condiciones de extrema pobreza; f) Promover, donde sea pertinente, el desarrollo de una concepción de la educación como la formación integral del hombre, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia Católica. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los Fundadores aportan el patrimonio de la siguiente manera: don Juan Cristóbal Silva Labbé, aporta la cantidad de cinco millones de pesos y don Jorge Armstrong Irrarázaval, aporta la cantidad de cinco millones de pesos.- Artículo Sexto: Además de los recursos referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los





frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán siempre aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Anualmente el Consejo de la Fundación deberá aprobar el presupuesto de entradas y gastos para el período respectivo. El presupuesto incluirá la determinación aquellos bienes y recursos que se invertirán para constituir y mantener un fondo de reserva, la determinación de la cuantía y las fuentes de recaudación de nuevos recursos y la determinación del programa de actividades que se ejecutarán para el cumplimiento de los propósitos institucionales y los recursos que se aplicarán a tal efecto; b) En la misma oportunidad el Consejo podrá acordar la realización de aportes a una o más entidades o personas beneficiarios, en razón a sus finalidades. Serán beneficiarios de la Fundación los establecimientos educacionales de nivel escolar o superior y los centros y entidades que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, innovación, publicación, difusión, capacitación y formación en el ámbito educacional en ámbitos o proyectos afines al objeto de la Fundación.

TITULO III De los Órganos de Administración.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Consejo compuesto por cinco miembros, personas naturales, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponderá al Consejo, por mayoría de votos, designar o ratificar en sus cargos a dos o tres nuevos miembros del Consejo según corresponda, de manera que su renovación se produzca por parcialidades, de la manera señalada en los artículos Transitorios. Los nombramientos y remociones de miembros del Consejo se harán efectivos a contar de la firma del acta o instrumento correspondiente, sin perjuicio las solicitudes, inscripciones, subinscripciones y demás formalidades

adicionales exigidas por ley. Artículo Noveno: Los Consejeros elegidos en conformidad al artículo anterior asumirán sus funciones en el mes de septiembre del año en que les corresponda iniciar su respectivo período de tres años. Si por cualquier causa no se designara o reeligiera Consejero en el período que corresponde, el Consejero en ejercicio continuará en su cargo por un nuevo período. Artículo Décimo: Los Consejeros cesarán en sus cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren condenados a pena aflictiva de acuerdo a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y un del Código Civil o por cualquier delito, o si dejaren de asistir por más de doce meses consecutivos a sesiones, sin causa justificada ni autorización del Consejo. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Consejeros que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la Fundación o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por un Comité Ético compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes actuando en sala velarán por la disciplina en la Fundación, el cual adoptará sus acuerdos con exclusión del afectado. En caso que un Consejero cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el propio Consejo por el período que le faltaba al Consejero reemplazado. Artículo Décimo Primero: Los cargos de Presidente, Secretario y de Tesorero serán elegidos por el Consejo de entre los miembros que lo integran. En caso de que alguna de las personas que sirvan en esos cargos cese en su ejercicio, antes de terminar su período, se le elegirá un reemplazante de acuerdo a lo que dispone el artículo sexto. Artículo Décimo Segundo: El reemplazo y la subrogación de los miembros del Consejo son trámites de orden interno de la Fundación, por lo que no requerirán de ninguna formalidad especial, ni será necesario que se acrediten ante terceros. Artículo Décimo Tercero: El Consejo, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los

Código de Verificación: 20240805152746CBE



20240805152746CBE





cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo Cuarto: El Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Consejo. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o, en su defecto, por carta dirigida a los domicilios registrados por los Consejeros en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Quinto: El quórum mínimo para que sesione el Consejo, será de la mayoría absoluta de los Consejeros y sus acuerdos, se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo. Artículo Décimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Consejeros, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Consejo: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las

Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Serán además aplicables al Consejo las disposiciones relativas al Directorio, contenidas en los artículos quinientos cincuenta y uno y siguientes del Código Civil. Artículo Décimo Octavo: El Consejo como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de

Código de Verificación: 20240805152746CBE



20240805152746CBE

importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Noveno: El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Consejeros. Artículo Vigésimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Consejo, ejecutar los acuerdos del Consejo, presentar al Consejo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Consejo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero que designe el Consejo. Artículo Vigésimo Segundo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero que designe el Consejo. TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo de la

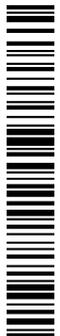
Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Consejo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Consejo podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Consejo, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Consejo, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Arturo Irarrázaval Correa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Para efectos de dar cumplimiento al artículo Octavo del Título III y lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil,

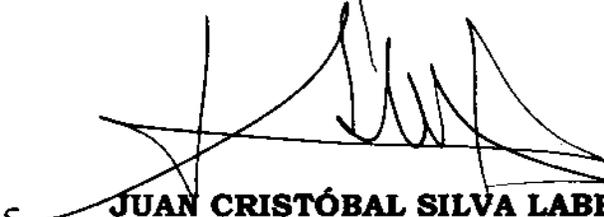




se designa al Consejo inicial de la Fundación, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y sus cargos: don Juan Cristóbal Silva Labbé como presidente, don Jorge Armstrong Irrázaval, como secretario, don León Urruticoechea Ríos como tesorero, don Gastón Escala Aguirre como Consejero y don Arsenio Fernández Calatayud como consejero. El Consejo Inicial tendrá la siguiente duración: don Gastón Escala Aguirre y don Arsenio Fernández Calatayud durarán dos años desde la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación y don Juan Cristóbal Silva Labbé, don León Urruticoechea Ríos y don Jorge Armstrong Irrázaval durarán por tres años desde la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación. **VII. PODER** Se acuerda conferir poder especial, tan amplio como se requiera, al Presidente de la Fundación don Juan Cristóbal Silva Labbé y a la abogada doña Luz María Pinto Ferrada, ambos con domicilio para estos efectos en Málaga cincuenta oficina setenta y dos, Las Condes, para que, actuando conjuntamente o por separado, procedan a reducir a escritura pública la presente acta y a solicitar ante el Ministerio de Justicia, el Secretario Municipal de las Condes, el Servicio de Registro Civil o ante la autoridad que corresponda, la aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación y el apropiado registro de sus nuevas disposiciones en las instancias respectivas, facultándolos para representar a la Fundación en todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de su cometido, incluyendo la facultad de aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles; para extender una versión refundida de los estatutos una vez aprobadas las disposiciones modificadas y, en general, para realizar todas las gestiones que procedan para la apropiada legalización de los acuerdos adoptados." No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las diez horas. Juan Cristóbal Silva Labbé. Arsenio Fernández Calatayud. Gastón Escala Aguirre. León Urruticoechea Ríos. Hay firmas ilegibles, conforme con su original.

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.

Doy fe.-

  
  
**JUAN CRISTÓBAL SILVA LABBÉ**  
**C.I. N° 6.779.981-K**  


Código de Verificación: 20240805152746CBE



Rep. : 22502-2024  
Copias : \_\_\_\_\_  
rechos : \$ \_\_\_\_\_  
leta N° : OT-40326

